



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAMELICA

SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 098-2016-AL/MPH

Huancavelica, 19 de Abril 2016

VISTO:

El Informe N° 329-2016-GINPLAT/MPH de fecha 15 de abril 2016, de la Gerencia de Infraestructura y Planeamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, solicitando la aprobación de Adicional N° 03 y Deductivo para la Obra: "Mejoramiento del Servicio Nutricional en Niños Menores de 3 Años y Mujeres en Edad Fértil en 30 Comunidades del Distrito de Yauli, Provincia de Huancavelica - Huancavelica".

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 393-2015-GM/MPH de fecha 24 de agosto 2015, se resuelve aprobar el expediente técnico del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio Nutricional en Niños Menores de 3 Años y Mujeres en Edad Fértil en 30 Comunidades del Distrito de Yauli, Provincia de Huancavelica - Huancavelica", con un presupuesto total que asciende a la suma de S/. 1'199,862.00 nuevos soles, formulado por el Proyectista Ing. Daniel John Escobar Tito, CIP N° 123491, quedando autorizado su ejecución correspondiente por la modalidad de Contrata a Suma Alzada, teniendo como plazo de ejecución de 180 días calendarios (06 meses);

Que, el Proyecto: "Mejoramiento del Servicio Nutricional en Niños Menores de 3 Años y Mujeres en Edad Fértil en 30 Comunidades del Distrito de Yauli, Provincia de Huancavelica - Huancavelica", viene siendo ejecutado por la Empresa Constructora Oropesa, según el Contrato N° 332-2015-GM/MPH., con plazo contractual de 180 días calendarios;

Que, mediante la Carta N° 065-2016-GM/MPH de fecha 27 de enero 2016, el Despacho de la Gerencia Municipal, comunica a la Arq. Kattia J. Saldaña Aguilar - Gerente de la Constructora Oropesa, la improcedencia a la solicitud de Adicional N° 01 de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Nutricional en Niños Menores de 3 Años y Mujeres en Edad Fértil en 30 Comunidades del Distrito de Yauli, Provincia de Huancavelica - Huancavelica", indicando que debe realizar el procedimiento sobre prestaciones adicionales de acuerdo al artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, en vista que es indispensable que justifique la necesidad del adicional, para mayor conocimiento adjunta el Informe N° 030-2016-GINPLAT/MPH;

Que, asimismo, mediante la Carta N° 203-2016-GM/MPH de fecha 28 de marzo 2016, el Despacho de la Gerencia Municipal, comunica a la Constructora Oropesa E.I.R.L., la improcedencia de Adicional N° 02 de la obra mencionada, conforme al Informe N° 287-2016-GINPLAT/MPH de la Gerencia de Infraestructura y Planeamiento Territorial, documento que adjunta a dicha Carta;

Que, con Asiento N° 03, 058 del Cuaderno de Obra, el Residente de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Nutricional en Niños Menores de 3 Años y Mujeres en Edad Fértil en 30 Comunidades del Distrito de Yauli, Provincia de Huancavelica - Huancavelica", reitera la solicitud de adicional manifestando que es necesario la ejecución de las partidas mencionadas en el Asiento N° 03, toda vez que no están considerados en el expediente técnico, señalando que hubo errores en la formulación del expediente técnico, **en los 05 Centros de Vigilancia** no se han considerado partidas importantes cuya ejecución es imprescindible para alcanzar el objetivo del proyecto, puesto que de no ejecutarse estas partidas, la construcción quedaría inconclusa y sin funcionamiento, debido a que la eliminación de las aguas servidas de los baños y lavadero de cocina no tendrían donde evacuarse. No están consideradas mesas y lavaderos para la cocina, no se han considerado dinteles en los baños, los techos no tienen canaletas para evacuar las aguas pluviales, no se tiene veredas exteriores, no se tiene cielo raso en voladizos exteriores, la cobertura no tiene frisos laterales, no se cuenta con tablero de distribución y otros, además el expediente técnico no cuenta con planos de instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, ni planos de detalles constructivos; por lo que solicita la aprobación del Adicional N° 03 para la obra, por el monto de S/ 43,500.19, el mismo que se considera menor al 15% del monto total del contrato original, solo representando el 3.26%;

Que, sobre el particular, mediante la Carta N° 009-2016-CONSORCIO "OROPESA"/S.O.-MAGD de fecha 08 de abril 2016, el Supervisor de Obra - Ing. Marco Antonio Gamboa Delgado, y a través del Asiento N° 061 del Cuaderno de Obra, refiere que luego de haber revisado y evaluado el expediente técnico del Adicional N° 03 y considerando la justificación técnica de las partidas no consideradas en el expediente técnico, declara procedente el Adicional N° 03 solicitado por el ejecutor del proyecto, por el monto que asciende a la suma de S/. 37,706.86 soles;

Que, también se tiene el Informe N° 667-2016-GM-SGESyL/MPH de fecha 14 de abril 2016, suscrito por el Sub Gerente de Estudios, Supervisión y Liquidación, quien concluye, que a través del Informe N° 041-2016-MPH-SGESyL/Y.J.A.J.A., el Jefe de la Unidad de Supervisión, emite la opinión de procedencia al expediente de Adicional N° 03, por el monto de S/ 43,500.19 soles y el Deductivo por el monto de S/ 5,793.33 soles, con un costo total del Adicional de Obra N° 03 por el monto de S/. 37,706.86 soles; por lo que la Sub Gerencia de Estudios, Supervisión y Liquidación, emite la opinión de procedencia al adicional N° 03 y al Deductivo de Obra N° 01 solicitado por los ejecutores del proyecto, recomendando considerar los planos y procedimientos para su notificación mediante acto resolutorio, de acuerdo al RLCE., detallando el siguiente cuadro:



DESCRIPCIÓN	ADICIONAL N° 03 S/	DEDUCTIVO N° 01 S/
COSTO DIRECTO	31,979.71	4,259.04
COSTOS INDIRECTO	1,687.55	224.75
UTILIDAD	3,197.97	425.90
PRESUPUESTO PARCIAL	36,865.23	4,909.69
IGV (18%)	6,635.74	883.74
TOTAL DE PRESUPUESTO	43,500.97	5,793.44
FACTOR DE RELACIÓN SEGÚN CONTRATO	100%	100%
COSTO TOTAL	43,500.19	5,793.33
COSTO TOTAL DE ADICIONAL DE OBRA	S/. 37,706.86	

Que, sobre el particular, las adicionales y deductivos de obra se aprueba conforme lo señala la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 41° numeral 2 que establece: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad", siendo para el caso de la ejecución presupuestaria directa no debe exceder el 15% de monto destinado para su ejecución;

Que, la normatividad citada anteriormente debe ser interpretada en concordancia al Reglamento de Contrataciones del Estado, el cual establece en su artículo 207° el Procedimiento para la Aprobación de las Prestaciones Adicionales y Deductivos que no sean mayores al 15% del monto del contrato, teniendo un aspecto primordial para la aprobación de las prestaciones adicionales y deductivos, que estas deben estar debidamente anotadas en el cuaderno de obra denotando su necesidad, siendo en este caso responsabilidad del Inspector de Obra y Residente de Obra; por otro lado, un punto importante es la elaboración del expediente técnico de adicional, ello para su respectiva aprobación de la prestación adicional, ello previa la certificación presupuestal;

Que, estando a lo expuesto, se tiene que la prestación adicional de obra, es presentada con el respectivo expediente técnico de adicional y deductivo en el cual se encuentra las respectivas anotaciones del cuaderno de obra incidiendo en su necesidad, y teniendo en cuenta que las prestaciones adicionales de obra son aquellas no consideradas en el expediente técnico principal, pero resultan necesarias para la culminación de su ejecución de la meta principal, siendo que conforme a los informes indicados en los considerandos precedentes, este requiere de adicional presupuestal por el monto de S/ 43,500.19 soles, por lo que es necesario contar con la certificación presupuestal;

Que, a través del Informe N° 0298-2016-SGPP-GPP de fecha 18 de abril 2016, la Sub Gerencia de Plancamiento y Presupuesto, así como mediante el Informe N° 099-2016-GPP/MPH de fecha 18 de abril 2016, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, emiten la opinión presupuestal correspondiente, para el Adicional N° 03 del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio Nutricional en Niños Menores de 3 Años y Mujeres en Edad Fértil en 30 Comunidades del Distrito de Yauli, Provincia de Huancavelica - Huancavelica", manifestando que existe la disponibilidad presupuestal para atender lo solicitado, el mismo que se tomará del fondo habilitador del presupuesto asignado a la meta de "Estudios de Inversión";

Que, en efecto, de la evaluación del expediente Adicional N° 03 y Deductivo N° 01, se tiene que la solicitud se encuentra debidamente justificada y teniendo la opinión por parte del área técnica de la Municipalidad, los cuales declaran la procedencia de ello en beneficio de la población, es también de considerar el principio de primacía del interés general y la necesidad de culminación de la obra al 100%; en consecuencia, debe estimarse la solicitud por contarse con la aprobación de la parte técnica de esta comuna, para la aprobación de Adicional N° 03 y Deductivo N° 01 para la ejecución de la obra en mención, y estando al artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado que prescribe "(...) No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento", en tal sentido se emite el presente acto resolutorio; y,

Estando a lo expuesto, al documento de vistos y con las facultades conferidas por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con visación de la Gerencia de Infraestructura y Planeamiento Territorial, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Estudios, Supervisión y Liquidación, y Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR PROCEDENTE, la aprobación del Adicional de Obra N° 03, para la Obra: "Mejoramiento del Servicio Nutricional en Niños Menores de 3 Años y Mujeres en Edad Fértil en 30 Comunidades del Distrito de Yauli, Provincia de Huancavelica - Huancavelica", por el monto que asciende a la suma de S/ 43,500.19 soles, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo Segundo.- DECLARAR PROCEDENTE, la aprobación del Deductivo de Obra N° 01, para la obra en mención, por el importe que asciende a la suma de S/ 5,793.33 soles, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo Tercero.- EFECTUADO, el descuento de la prestación Adicional N° 03 el Deductivo de Obra N° 01, resulta una variación de S/ 37,706.86 soles, dicho monto es considerado como presupuesto Adicional N° 03 de la obra mencionada, el mismo que es aprobada para la culminación de ejecución de la obra.



Artículo Cuarto.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Infraestructura y Planeamiento Territorial, Sub Gerencia de Estudios, Supervisión y Liquidación, Empresa Contratista, Supervisor de Obra y demás Instancias correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Distribución:
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.
Gerencia de Infraestructura y P. T.
Sub Gerencia de Estudios, S y L.
Sub Gerencia de Obras.
Empresa Contratista (Constructora Oropesa).
Supervisor de Obra.
Archivo.



GOBIERNO PROVINCIAL DE HUANCVELICA
Arq. JULIO C. CHUMBES CARBAJAL
ALCALDE